

Al contestar refiérase
al oficio N° **11986**

12 de octubre del 2017
DJ-1188

Señor
Ricardo Soto Arroyo, Director General
IMPRENTA NACIONAL
Ce: rsoto@imprensa.go.cr
direccion@imprensa.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **INDG-108-2017**, fechado el 25 de setiembre de 2017, mediante el cual consulta el alcance del Decreto Ejecutivo n.º 40540-H de Contingencia Fiscal emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda, relacionado con el presupuesto de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

2

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.** (...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que efectivamente la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, n.º 5394 en su artículo 8¹ establece una potestad de esta Contraloría General de la República, pero lo que se planteada ante este Órgano no tiene relación directa en el tema de aprobación presupuestaria siendo incluso esto poco probable por cuanto se estaría hablando de presupuestos para el año 2018 y el Decreto Ejecutivo del cual se hace mención corresponde para este año 2017; concretamente la consulta planteada es sobre el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo antes mencionado.

Por tanto no corresponde a este órgano contralor precisar el ámbito de aplicación del mismo, motivo por el cual no se puede emitir criterio en relación a la consulta planteada, siendo importante denotar que tanto la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos n.º 8131, en el Título IX Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, Capítulo único, artículo 99 dispone como órgano rector del sistema a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, así también en la circular DGABCA-NP-794-2006² le establece a esa Dirección además de la función rectora, una función asesora en materia de Administración de Bienes y Contratación Administrativa al indicar lo siguiente:

¹ **Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, n.º 5394** Artículo 8º.- El presupuesto de la Junta y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República que además fiscalizará el manejo económico de la Junta y la inversión de sus fondos.(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 8305 del 19 de setiembre de 2002) (Tomado de la página web: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=6544&strTipM=TC el 12 de Octubre del 2017)

² **Circular n.º DGABCA-NP-794-2006,** (Tomado de la página web: http://www.hacienda.go.cr/docs/51d5e30b3ddee_DGNP7942006Circulartramitesobreconsultas-DGABCA.pdf el 09 de Octubre del 2017)

3

“1) En el ejercicio de su función rectora y asesora, la DGABCA sólo atenderá las consultas planteadas en términos generales, que versen sobre materia de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, no siendo posible dar soluciones a casos concretos, pues la decisión definitiva corresponde a la entidad consultante (...).”

A su vez la circular citada supra indica en el punto 7) que estos documentos serán vinculantes³.

Se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibles. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9⁴ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/kmas
Ni: 24023-2017.
G: 2017003117-1.

³ **Circular n.º DGABCA-NP-794-2006**, “7) Los documentos que emita la Dirección General, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para los sujetos pasivos sometidos a su rectoría (...) (Tomado de la página web: http://www.hacienda.go.cr/docs/51d5e30b3ddee_DGNP7942006Circulartramitesobreconsultas-DGABCA.pdf el 12 de Octubre del 2017)”

⁴ En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.